

RESOLUCIÓN REDAM N.1426 SIM 13687256
Bogotá D.C día (28) de octubre de Dos Mil Veinticinco (2025)

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DE SAN CRISTOBAL SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR REGIONAL BOGOTA .**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día diez y ocho días (18) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), la señora **CINDY LORENA VELASCO QUINTERO**; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.916.409, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.423.971, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo **NNA JUAN ESTEBAN REYES VELASCO**; allegando copia de la resolución N. 387 de imposición de alimentos por la autoridad competente con fecha del 12 días del mes marzo del año (2024) suscrita ante el instituto Colombiano de Bienestar familiar del centro zonal san Cristóbal; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Con fecha del día 13 del mes agosto 2025; se procede con la notificación del auto de admite de reporte de REDAM, a la señora **CINDY LORENA VELASCO QUINTERO**, al correo electrónico psorientacionsjb@gmail.com.

Con fecha del día 13 del mes agosto 2025 se procedió con la notificación del auto de admisión y pruebas se corre traslado notificando al correo electrónico reyespolo_89@hotmail.com., por parte del despacho administrativo del centro Zonal San Cristóbal al señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**. Sin respuesta. Información suministrada por la acreedora señora **CINDY LORENA VELASCO QUINTERO**; para notificación.

En la dirección de residencia, no aparece información clara; para ubicación del deudor señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**, esta fue suministrada por la señora **CINDY LORENA VELASCO QUINTERO** para notificar por 472 al deudor. No siendo posible.

Este despacho procede, con auto de emplazamiento, en la página de la entidad al correo electrónico; notificaciones del redam. Y se envió el emplazamiento desde el día 24 de septiembre 2025. Con respuesta de publicación de desde las 8:00 am hasta el día 26 de septiembre del 2025 hasta el día 02 de octubre del año 2025 hasta la 5:00 pm. Vencido el termino sin ninguna respuesta.

El despacho descarga de la página el emplazamiento del auto de admite en el cual se anexaron las pruebas y el respectivo auto admisorio.

Con la resolución N. 387 de imposición en derecho por custodia, visita y alimentos emitida por la autoridad competente centro zonal san Cristóbal sur, de fecha día 12 del mes de marzo del año 2024 a favor del **NNA JUAN ESTEBAN REYES VELASCO** se impone la suma de \$500.000 m/cte; mensuales por concepto de cuota de alimentos que aumentara según el SMLV, dicha cuota que se deberá pagar a la cuenta de ahorros de caja social N° 24122428814 a la señora **CINDY LORENA VELASCO QUINTERO**.

De acuerdo a lo manifestación que hace en su escrito; la señora **CINDY LORENA VELASCO QUINTERO** indica que él, señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**, se ha sustraído de sus obligaciones alimentarias de manera parcial, pues no realiza los pagos como; quedo determinado en la resolución N. 387 con fecha del día 11 del mes de marzo del año 2024, que tiene para con su hijo, adeudando, el siguiente número 11 cuotas alimentarias, ya que no se evidencia pagos desde el periodo comprendido entre mes de marzo del 2024 hasta el mes de enero del 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$5.047.500 intereses \$298.416 total de \$5.345.916.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite mediante auto de fecha día 13 del mes agosto del año 2025, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**. Adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer. Por lo anterior no siendo posible la notificación personal se procede con notificación por aviso a la pagina de la entidad. Dentro del término anterior, él señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**, no se pronuncia a la solicitud de inscripción en el REDAM presentada por la señora **CINDY LORENA VELASCO QUINTERO**.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá

Centro Zonal San Cristóbal

PÚBLICA



Este despacho informa que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). El proceso seguirá el trámite respectivo; a favor del **NNA JUAN ESTEBAN REYES VELASCO**. Con protección por el derecho superior del NNA.

FECHA INC	FECHA FIN	VALOR CUOTA	TASA DE INTERES	INT	TOTAL
25/04/2024	6/10/2025	\$500.000	0,05	\$40.917	
25/05/2024	6/10/2025	\$500.000	0,05	\$38.417	
25/06/2024	6/10/2025	\$500.000	0,05	\$35.917	
25/07/2024	6/10/2025	\$500.000	0,05	\$33.417	
25/08/2024	6/10/2025	\$500.000	0,05	\$30.917	
25/09/2024	6/10/2025	\$500.000	0,05	\$28.417	
25/10/2024	6/10/2025	\$500.000	0,05	\$25.917	
25/11/2024	6/10/2025	\$500.000	0,05	\$23.417	
25/12/2024	6/10/2025	\$500.000	0,05	\$20.917	
25/01/2025	6/10/2025	\$547.500	0,05	\$20.166	
		\$5.047.500		\$298.416	\$5.345.916

CONSIDERACIONES

La ley estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Centro Zonal San Cristóbal
Carrera 6 # 5B - 04 Sur, Barrio: Villa Javier
Teléfono: (601) 437 76 30- Ext: 120015 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá

Centro Zonal San Cristóbal

PÚBLICA



Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al párrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Centro Zonal San Cristóbal
Carrera 6 # 5B – 04 Sur, Barrio: Villa Javier
Teléfono: (601) 437 76 30- Ext: 120015 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CASO CONCRETO

La señora **CINDY LORENA VELASCO QUINTERO**, indicó que frente a la resolución n. 387 de imposición de cuota de alimentos llevada a cabo el día 12 del mes marzo del año (2024), por la autoridad competente el centro zonal san Cristóbal; al señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE** ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria desde el mes de marzo del 2024, incurriendo en el incumplimiento de las últimas 11 cuotas que corresponden a los alimentos en favor del NNA **JUAN ESTEBAN REYES VELASCO** del periodo comprendido entre el 25 de marzo del 2024 hasta el mes de enero del 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$5.047.500 intereses \$298.416 total de \$5.345.916.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora **CINDY LORENA VELASCO QUINTERO**. Vencido el término legal y con la no respuesta al traslado del señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA **JUAN ESTEBAN REYES VELASCO** resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes. Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora:

*"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; **asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro.** Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. **Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria.** Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida." Negrita y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, considera este despacho respecto a los pagos parciales de las obligaciones alimentarias, en la deuda en favor del **NNA JUAN ESTEBAN REYES VELASCO**; por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.423.971, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo **JUAN ESTEBAN REYES VELASCO**; por los pagos no realizados estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre el mes de marzo del año 2024 hasta el mes de enero del año 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$5.047.500 intereses \$298.416 total de \$5.345.916.

SEGUNDO: El deudor alimentario moroso el señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.423.971, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

TERCERO: El deudor alimentario moroso el señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.423.971, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso el señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.423.971, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso el señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.423.971, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a **U.A.E. MIGRACION COLOMBIA** Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.423.971, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **CINDY LORENA VELASCO QUINTERO**.; identificada con cédula de ciudadanía No 1.023.916.409, en calidad de progenitora del NNA **JUAN ESTEBAN REYES VELASCO** que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor; **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.423.971 contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **CINDY LORENA VELASCO QUINTERO** y **EDGAR CAMILO REYES POLOCHE**; que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Ofíciense.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito.



**DIANA CAROLINA GUERRERO LOMBANA DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL SAN
CRISTOBAL REGIONAL BOGOTÁ**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro Zonal San Cristóbal
Carrera 6 # 5B - 04 Sur, Barrio: Villa Javier
Teléfono: (601) 437 76 30- Ext: 120015 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080